

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 6 de 2020

**REF: N° 1100140030782018-00800-00**

En virtud de las respuestas que obran a folios 95 y 118, el despacho dispone que se remita por parte de secretaría las siguientes comunicaciones:

Con destino a la Unidad Administrativa de Catastro, remitir la información solicitada el 23 de mayo de 2019 (fl.95), esto es, Chip, dirección actual del predio, cédula catastral y código del sector, todos del predio objeto de usucapión, teniendo en cuenta los datos que obran a folio 33. Anéxese copia del impuesto predial unificado del año 2015 (fl.33).

Remítase oficio a la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de informarle la existencia de la presente acción judicial sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 B Este nro. 3-47 de esta ciudad, para que en el marco de sus competencias, por ser el bien objeto de la presente acción URBANO, si lo considera necesario haga las manifestaciones a que haya lugar. Remítase copia del certificado de tradición y libertad, copia del impuesto predial unificado del año 2015 (fl.33) Chip y cédula catastral, dirección actual del predio, código del sector y demás datos necesarios para su individualización.

De otro lado, como quiera que pese habersele remitido comunicación a la abogada Teresa de Jesús González Alvarado, este no compareció a aceptar el cargo de *curador ad-litem*, el Juzgado lo releva y en su lugar designa a **CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA** con dirección de notificaciones electrónica **carlosariveros@outlook.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho, dado que la base oficial de auxiliares de la justicia suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura ha resultado insuficiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e32110f5ea70594a77826053d0f7ce857b2b008e248154d1f9ee97d2718605e5**

Documento generado en 06/08/2020 02:42:16 p.m.